Año económico de 1896-97. Luñes 14 de Junio Número 295



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Habiéndose publicado con varias erratas la siguiente Real orden en la «Gaceta» del dia 2, se reproduce á continuación.

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por varias Comisiones mixtas de reclutamiento acerca de lo que debe practicarse con aquellos mozos sujetos á revisión por tener concedidas excepciones del servicio militar activo, que dejan de presentarse personalmente á dicha revisión, no obstante hacerlo en sus nombres sus padres ú otras personas de su familia y de acreditar con el oportuno expediente que la excepción subsiste;

Y considerando que estas consultas, por lo que se refiere á los mozos del reemplazo actual y sucesivos, se hallan virtualmente resueltas en el art. 95 de de la ley de Reclutamiento, refundida en 21 de Octubre de 1896, y que no existe razón ninguna para que lo preceptuado en dicho artículo deje de aplicarse también á los mozos sujetos á revisión;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.° Lo prevenido en los párrafos segundo, tercero y cuarto del art. 95 de la ley de Reclutamiento vigente, es aplicable á los mozos de reemplazos anteriores, sujetos á revisión por disfrutar de excepciones del servicio militar activo y que se hallen ausentes de sus pueblos.

2.° Cuando se trate de reclutas en depósito por cortedad de talla ó defecto físico, será precisa su comparecencia ante la Comisión mixta de reclutamiento de su provincia para ser tallados ó reconocidos, á no ser que del reconocimiento ó talla que soliciten de la Autoridad local ó Cónsules del punto en que residan resulte que desapareció la causa en virtud de la cual fueron exceptuados, en cuyo caso, y mediante la certificación que dicha Autoridad ó Cónsul deberá remitir al Alcalde del pueblo en que el mozo fué alistado; se declarará á éste soldado, teniéndolo como presente para todas las operaciones hasta el ingreso en Caja.

3.° En los casos de excepción legal no será necesaria la comparecencia personal de los mozos cuya revisión de excepción se practique, siendo suficiente que estén representados por personas de su familia ó apoderado en forma.

4.° Las Comisiones mixtas comunicarán sus acuerdos á la Autoridad militar, para que por ésta se disponga el ingreso en Caja de los mozos á que esta Real orden se refiere y que sean declarados soldados, sin necesidad de obligarles á cambiar de residencia hasta que se incorporen á filas, los que deban hacerlo, facilitándoseles los pases y demás documentos que regularicen su situación á los que hayan de quedar como reclutas disponibles, en depósito ó soldados condicionales.

5.° A los que teniendo alegadas excepciones legales hayan sido declarados ya prófugos por las Comisiones mixtas solamente por la falta de presentación personal, se les alzará desde luego esta nota y se procederá á fallar su excepción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de Jnnio de 1897.—Cos-Gayón.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias, Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

(Gaceta núm. 154).

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, 9.ª Sección.—Excmo. Señor:—La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto hijo el Rey (q. D. g.). ha tenido á bien disponer lo siguiente:—1.° Se llama al servicio activo de las armas, á los reclutas comprendidos en el sorteo supletorio á que se refieren los artículos 6.° y 7.° del Real decreto de 29 de Octubre último (D. O. número 250).—2.° La concentración en las Zonas de la Península, Baleares y Canarias se efectuará el día 21 del corriente para los reclutas del cupo de la Península; y los de Ultramar, para recibir instrucción, se concentrarán en las fechas que oportunamente se designarán por este Ministerio.—3.° Los primeros se distribuirán en los Batallones de Telégrafos, Ferrocarriles, 1.° y 4.° Regimiento de Zapadores Minadores y los de Infantería y Batallones de Cazadores de la Península y posesiones del Norte de Africa, en la forma que se detalla en el estado inserto á continuación por lo que se refiere á los procedentes de zonas de la Península. Los pertenecientes á las de Baleares y Canarias cubrirán las bajas de los cuerpos regionales respectivos.—4.° La distribución de reclutas á los Cuerpos, la hará el Capitán general de la Región á que estos pertenecen, procurando que los de Infantería queden nivelados en su fuerza con relación á la de plantilla, excepto el de la Reina númern 2, al que se destinarán 200 reclutas.—5.° Los Capitanes generales de las Regiones que deben dar reclutas para Cuerpos de Infantería de otra, se pondrán de acuerdo con el de ésta, respecto al número que se ha de incorporar á cada unidad, con objeto de que sean destinados desde las Zonas y marchen directamente á su guarnición.—6.° Las partidas receptoras serán nombradas dentro de la Región en que se halla enclavada la Zona, y conducirán los reclutas á sus respectivos cuerpos, aunque se hallen en otro distinto, haciendo los viajes de ida y regreso por vias férreas y marítimas por cuenta del Estado. Los reclutas para Ingenieros, serán elegidos y conducidos por personal de este Cuerpo.—7.° Las bajas que experimente el número de mozos en cada Zona, afectarán proporcionalmente al señalado en ella para cada cuerpo.—8.° Para la elección, socorros, revistas y demás operaciones relativas á la distribución del contingente, se observarán las prescripciones contenidas en el Capítulo XIII del Reglamento dictado para la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, en cuanto sean aplicables á las de esta circular.—9.° Los Capitanes generales adoptarán las disposiciones convenientes para que tenga esta disposición la mayor publicidad, recabando de las autoridades civiles, su inserción en los Boletines oficiales de las provincias, y resolverán cuantas dudas pudieran ofrecérseles, comunicándolas á este Ministerio cuando así lo aconseje su importancia.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid siete de Junio de 1897.—Azcárraga.—Señor...—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., Refael Gómez de la Torre.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por Real decreto de 18 de Mayo último, he sido nombrado Delegado de Hacienda de esta provincia, en comisión, según lo publica la «Gaceta» de la propia fecha.

Y habiéndome posesionado en el dia de hoy, lo pongo en conocimiento de todas las autoridades, á las que atentamente saludo y de las que espero la más eficaz cooperación en todo cuanto se relacione con la mia, seguras de una recíproca que me será siempre grata.

Orense 12 de Junio de 1897.—Ignacio Vizcaino.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

Habiéndose sufrido un error material en el reparto del cupo de la Contribución Territorial por urbana se previene por medio de esta circular á los Ayuntamientos, suspendan el trabajo de la confección de los repartimientos, hasta que se ordene por esta Administración.

Orense 14 de Junio de 1897.—El Administrador, J. R. de la Grana.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 1897-98 — Ayuntamiento de Acebedo — Consta de 1.798 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población

Matrícula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal al por 100 — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª *Clase 12.ª*								
1	»	D. Genaro Marquina	Cavadoiro	Aceite y vinagre	16	2'56	18'56	1'11	19'67	4'92
2	»	D. Ramón González	Casal	Bodegón	16	2'56	18'56	1'12	19'68	4'92
		Tarifa 2.ª			32	5'12	37'12	2'23	39'35	9'84
3	»	Arrendatario de puestos públicos	Idem	Contrata por 718 pesetas	4'31	69	5	30	5'30	1'32
		Tarifa 3.ª								
4	»	D. José Míguez	Jamirás	17 metros cúbicos á curtir pieles	51	8'16	59'16	3'55	62'71	15'68
5	»	El mismo	Idem	1 rueda molino de corteza de árboles	16	2'56	18'56	1'12	19'68	4'92
6	»	D. Prudencio López	Hermide	1 prensa cera á mano	19'30	3'09	22'39	1'34	23'73	5'91
7	»	D. Manuel González	Chocesas	2 ruedas molino menos de 6 meses	13	2'08	15'08	90	15'98	3'99
8	»	D. Manuel Feijóo	Villaverde	1 Idem id.	6'50	1'04	7'54	45	7'99	2
9	»	D. Tomás Fernández	Chocesas	1 Idem id.	6'50	1'04	7'54	45	7'99	2
10	»	D. Benito Lorenzo	Idem	3 Idem id.	19'50	3'12	22'62	1'36	23'98	5'99
11	»	D. Javier Fernández	Celanova	2 Idem id.	13	2'08	15'08	90	15'98	3'99
12	»	D. Claudio Fernández	Arnoya	1 Idem id.	6'50	1'04	7'54	45	7'98	2
13	»	D. Antonio Lorenzo	Arrotea	2 Idem id.	13	2'08	15'08	90	15'98	3'99
14	»	D. Genaro Montero	Carracedo	2 Idem id.	13	2'08	15'08	90	15'98	4
15	»	D. Benito Vázquez	Santa Rosa	1 Idem id.	6'50	1'04	7'54	45	7'99	2
16	»	D. Martín Martínez	Rubiás	1 Idem id.	6'50	1'04	7'54	45	7'99	2
17	»	D. Camilo López	Trasmiras	1 Idem id.	6'50	1'04	7'54	45	7'99	2
18	»	D. Manuel Núñez	Idem	1 Idem id.	6'50	1'04	7'54	46	8	2
19	»	D. Manuel Salgado	Idem	1 Idem id.	6'50	1'04	7'54	46	8	2
20	»	D. Serafín Castro	San Martín	1 Idem id.	6'50	1'04	7'54	46	8	2
21	»	D. Eduardo García	Mirando	1 Idem id.	6'50	1'04	7'64	46	8	2
22	»	D. Ramón Ogea	Milmanda	1 Idem id.	6'50	1'04	7'54	46	8	2
23	»	D. Vicente Arias	Alvos	1 Idem id.	6'50	1'04	7'54	45	7'99	2
24	»	D. Agustín Suárez	San Martín	1 Idem id.	6'50	1'04	7'54	45	7'99	2
25	»	D. Camilo Vázquez	Santa Eufemia	1 Idem id.	6'50	1'04	7'54	45	7'99	2
		Tarifa 4.ª *Orden judicial*			248'80	39'81	288'61	17'32	305'93	76'49
26	»	D. Genaro Marquina	Prados	Secretario de Juzgado municipal	22	3'52	25'52	1'53	27'05	6'76
		Resúmen								
		Importa la tarifa 1.ª			32	5'12	37'12	2'23	39'35	9'84
		Idem id. 2.ª			4'31	69	5	30	5'30	1'32
		Idem id. 3.ª			248'80	39'81	288'61	17'32	305'93	76'49
		Idem id. 4.ª			22	3'52	25'52	1'53	27'05	6'76
				TOTAL	307'11	49'14	356'25	21'38	377'63	94'41

Importa esta matrícula las figuradas 377 pesetas 63 céntimos al año, la que confeccionaron los que suscriben, y la aprueban y firman y acuerdan se exponga al público durante el término de diez dias á los efectos reglamentarios. Acebedo y Abril de 1897.—El Alcalde, José Míguez.—El Secretario, José Estévez.

Don José Estévez, Secretario del Ayuntamiento de Acebedo. Certifico: que la precedente matrícula estuvo expuesta al público durante el término de diez dias, sin que se haya presentado contra la misma reclamación alguna por los interesados. Y para que conste firmo la presente en Acebedo á dieciséis de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—José Estévez.—V.º B.º: José Míguez.

AYUNTAMIENTOS

Orense

Propuesta de los Sres. Médicos, Farmacéuticos, veterinarios y vecinos de esta ciudad, para el nombramiento de los que han de formar la Junta municipal de Sanidad, durante el bienio de 1897 á 1898.

Médicos

Don Antonio Iglesias Pardo.
Don Adolfo Fernández Cid.
Don Luis Quintans.

Farmaceuticos

Don Emilio Meruéndano.
Don Aurelio Fernández.
Don Manuel Labarta.

Veterinarios

Don Cesáreo Parado.
Don Francisco Núñez.

Vecinos

1.ª

Don Vicente Romero.
Don Casiano Martínez.
Don José Rodríguez Santos.

2.ª

Don Aurentino Vicente.
Don Arturo Noguerol.
Don Víctor José Tizon.

3.ª

Don Eduardo Gómez.
Don Nemesio Pérez.
Don Ramón Figuera.

Orense 10 de Junio de 1897.—Manuel Pereiro Rey.

Villanueva

Don Elías Méndez Pérez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

Hago saber: que confeccionado por la Junta repartidora el repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria de este Ayuntamiento para el año económico de 1897-98, estará de manifiesto en la Secretaría por término de ocho dias á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia.

—

El dia 20 del corriente mes de once á doce de la mañana se verificará en la casa Consistorial la subasta del arriendo de la feria de esta villa, degüello de reses, arrastre de carros y puestos públicos en la función del Cristal.

Si en la primera subasta no hubiese posturas aceptables, se verificará una segunda el dia 27 de dicho mes.

Las condiciones de la subasta se hallan consignadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanueva de los Infantes 10 Junio de 1897.—Elías Méndez.

Bande

Confeccionados por el Ayuntamiento y Junta pericial, los repartimientos de territorial, rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año económico de 1897-98, estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y entablarar las reclamaciones que sean procedentes.

Bande Junio 10 de 1897.—El Alcalde, Juan Antonio Pérez.

Carballino

El padrón de cédulas personales formado para el entrate ejercicio de 1897 á 98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de 15 días hábiles, á fin de que todos los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Carballino Junio 12 de 1897.—El Alcalde, Tomás Alvarez.

Calvos de Randín

Confeccionados los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, para el próximo ejercicio de 1897-98, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días contados desde el siguiente al que aparezca el presente anuncio en el «Boletín oficial», á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que sean justas.

Calvos de Randín Junio 10 de 1897.—Juan Benito Losada.

Amoeiro

El rapartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana y el de rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1897-98. quedan expuestos al público por ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan, durante dicho plazo, examinarlo y formular contra los mismos las reclamaciones que estimen procedentes.

Amoeira 10 de Junio de 1897.—El Alcalde.

Laroco

Formado el repartimienio de la contribución urbana para el año económico de 1897-98, estará expuesto al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho término pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que sean legales, pasado que sea no se admitirán por estemporáneas.

Laroco 7 de Junio de 1897.—El Alcalde, Tomás Alonso.

Celanova

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago público: Que confeccionado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana que representa el Registro fiscal de edificios y solares de este municipio para el año economico inmediato venidero de 1897 á 98, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el «Boletin oficial», conforme y para los efectos del artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Celanova á 11 de Junio de 1897.—Lino Velo.

Cartelle

Don Casto Castiñeiras, Alcalde del Ayuntamiento de Cartelle.

Hago saber: Que durante el término de ocbo días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», de diez de la mañana á tres de la tarde, estarán al público en esta consistorial los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana para el año económico de 1897-98, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presentaren.

Cartelle Junio 11 de 1897.—Casto Castiñeiras.

Coles

Formado el padrón de cédulas personales de este municipio para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pero pasado que sea dicho plazo no les serán admitidas.

Coles Junio 11 de 1897.—El Alcalde presidente, Manuel Varela.

Merca

Habiendo resultado sin efecto la segunda subasta del arriendo á venta libre, de los derechos de Consumos y sus recargos para el próximo año económico de 1897 á 98, se anuncia la primera para el arriendo á la exclusiva, de las expecies de liquidos, carnes y sal común, bajo el tipo de 15.022 pesetas 55 céntimos, la cual se celebrará en esta Consistorial el dia 22 del corriente de nueve á diez de la mañana, bajo el referido tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Los licitadores habrán de depositar previamente en la caja municipal, el importe del 5 por 100 del tipo, sin cuyo requisito no podrán hacer proposiciones.

Para el caso que resulte negativa por cualquier causa la primera subasta, se anuncia la segunda para el dia treinta del actual en dicho local y hora con el aumento de precios; y si tampoco ofreciese resultado, se celebrerá la tercera subasta en los repetidos local y hora el dia ocho de Junio próximo, en la que se admitirán posturas por pujas á la llana, como en las señaladas arriba, con tal que cubran las dos terceras partes del tipo.

Merca Junio 13 de 1897.—Manuel Casas.

Riós

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito para el próximo año económico de 1897-98, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho dias hábiles, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y aducir contra ellos las reclamaciones que crean justas, las cuales no serán admitidas, transcurrido que sea dicho plazo.

Riós Junio 13 de 1897.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

JUZGADOS

En expediente pago de costas que se tramita en este Juzgado por dependencia del pleito seguido entre Santiago Gago Prieto con el señor Marqués de Camarasa, como curador ejemplar de D. Francisco de Borja Gayoso, sobre reclamación de atrasos de renta foral, se acordó por resolución fecha de ayer, dar vista de dicho expediente por término de diez días, al citado señor Marqués en el concepto indicado; y como quiera que éste carece de representación legal en esta villa y se ignora cual sea su actual domicilio, se dispuso que se le hiciese saber dicho acuerdo por medio de cédula que se iusertase en el «Boletín oficial» de esta provincia de Orense y se fijase en los sitios públicos de costumbre de esta localidad.

Y para su publicación en dicho periódico oficial, expido la presente que firmo en el Barco de Valdeorras á doce de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Agustín Fernández.

Don Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por la prerente se hace público que en sumario que me hallo instruyendo por robo en el comercio de D. José Arias Vila, de San Clodio de Rivas del Sil, en la noche del 26 al 27 de Mayo último, se acordó buscar por requisitoria á tres sugetos castellanos, uno llamado Vicente, traficante en ratoneras de alambre; otro que se ignora su nombre, los dos jóvenes, y otro más anciano, de unos cuarenta años, tio de uno de ellos, que se ausentaron de la ciudad de Monforte en los últimos dias de Mayo último y que se ignora su paradero, y por tanto se acordó buscarles por requisitorias, para que dentro de quince días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la referida causa.

Por tanto ruego y encargo á las

autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que supieren del paradero de dichos sugetos, se pongan á disposición de este Juzgado con los objetos de comercio, como telas y pañuelos y otros géneros que en su poder se encuentren.

Dado en la villa de Quiroga á once de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Amadeo Domínguez.—José Polanco.

El Sr. D. Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia de la villa de Ribadavia.

Hace saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se siguen procedimientos de apremio á instancia del Sr. D. Fidel Varela Millán, de esta villa, contra D.ª Joaquina Castro, viuda de D. Camilo Pérez Ferrer, de la propia vecindad, como madre y representante legal de sus hijos menores Ovidio, Alfonso y María Pérez Castro, sobre pago de mil doscientas treinta pesetas, para cuya satisfacción y costas se embargó á la deudora en la indicada representación, tasó y trae en pública subasta la finca siguiente:

	Pesetas
Casa en esta villa y calle de Salgado Moscoso, señalada con el número 10, de tres cuerpos que encierran dos tiendas paralelas, divididas por medio de una ligera división, dos salas, dormitorios, cocina, bodega y un repiezo de terreno á la parte posterior y anexo á la misma con destino á huerta, legumbres y viñedo parral; linda al norte y oeste con calle pública y camino, este la señora de Moure doña Juana y otros, y sur con restos de la casa del párroco de San Juan. Mide dos áreas trenita y tres centiáreas, que tasó con deducción del capital de cuarenta pesetas que tiene de renta doña Angela Cuevas, en tres mil quinientas setenta y seis pesetas setenta y cinco cénts....................	3.576'75

Las personas que quieran hacer postura á la casa discretada, pueden concurrir á la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el segundo piso de la Consistorial de esta población y plaza Mayor de la misma, el día dos de Julio próximo y hora de once de su mañana, que se rematará en favor del más ventajoso postor.

Se advierte que no existen títulos de propiedad de la expresada casa, y los que tomen parte en la subasta como licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado previamente, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por cien del valor que sirve de tipo para la subasta

Ribadavia Junio cinco de mil ochocientos noventa y siete.—Carlos Lago Freire.—P. M. de S. S.ª, Felix Quijada.

Don Cesáreo Peregil Vasalo, Secretario del Juzgado municipal de San Juan de Rio.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal declarativo de que se hará mención, después de la tramitación legal, se dictó sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así: «Sentencia.—En San Juan de Rio á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y siete. Visto por el Señor Don Manuel Sarmiento Fernández, Juez municipal de este término, estos autos de juicio verbal civil seguido á instancia de D. Casiano Quevedo Cibeira, Secretario de este Ayuntamiento y vecino del Campo, contra José Pérez sin segundo apellido, vecino de Cabaces, en reclamación de cantidad.=Fallo; que debo de condenar y condeno al demandado José Pérez á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague al demandante la cantidad de ciento setenta y ocho pesetas veinticinco cénts. de principal, veintiocho cincuenta de intereses vencidos hasta el cinco de Abril último y los que se venzan hasta el efectivo saldo, con más veintiséis pesetas veinticinco céntimos de la cria de una vada, condenándole así bien al pago de las costas, y se ratifica el embargo practicado en cinco del corriente. Así por esta mi sentencia, en cuya redacción se han invertido tres horas, que se notifique personalmente al demandado rebelde, si pudiera ser habido y lo solicitare la parte contraria; ó en otro caso se haga la notificación en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sarmiento.»

Cuya sentencia ha sido pronunciada en el mismo día, y para los efectos del párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de la expresada ley, y su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente certificación que firmo con el V.° B.° del Sr. Juez en San Juan de Rio á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y siete. —Cesáreo Peregil.—V.° B.°, Manuel Sarmiento.

Don Florentín López Fernández, Licenciado en Derecho, Juez municipal de este término.

Hago público: Que en la ejecución de sentencia del juicio declarativo verbal propuesto por D. Pascasio Fernández Fernández, de esta villa, contra Benigno Castro Rodríguez, del Coto de San Payo, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, para hacer efectiva esta suma se embargaron á dicho deudor las fincas que después de justipreciadas se sacan á pública subasta y son las siguientes:

	Pesetas
1.ª Prado llamado da Ponte, su mensura sobre unas veinticinco áreas: linda Naciente mas de los herederos de Antonio Caña, mediodía camino público, poniente prado del demandado y norte con el río da Boga: su valor cuatrocientas cincuenta pesetas..........................	450
2.ª Cortiña al nombramiento do Alcouce, su mensura diez áreas setenta centiáreas, que linda naciente y norte más de Antonio Enríquez, mediodía más de Antonio Vázquez y poniente camino público; su valor ciento sesenta pesetas....................	160
3.ª Soto y pasto al nombramiento de S. Miguel, mendiez y seis áreas; linda naciente y norte arroyo nombrado de San Miguel, mediodía soto de Eusebio Costela y otros, poniente más de Manuel de Castro: su valor trescientas pesetas.............	300
4.ª Cortiña con parte de viña conocida con los nombres de Castiñeira y Ganchon, su mensura aproximada diez áreas; que linda naciente más de José de Puga, mediodía y norte más de Gabriel Costela Carnero y poniente más de don Evaristo Gómez Castro: su valor cincuenta pesetas...	50
5.ª Cortiña llamada do Ibedo, mensura sobre unas tres áreas; que linda naciente más de Antonio Rodríguez, mediodía más de Gabriel Costela Carnero, poniente y norte más de doña Matilde Quevedo y Quiroga: su valor ochenta pesetas	80
6.ª Cortiña al nombramiento llamado do Ibedo, mensura unas cuatro áreas; que linda poniento más de Estéban Rodríguez, mediodía más de Narciso Diéguez y norte más de Fernando Blanco: su valor en tasación sesenta pesetas..	60
Total.........	1.100

Cualquier persona que quiera hacerles postura concurrirá ante la sala de Audiencia de este Juzgado el día cinco del próximo mes de Julio y hora de once á doce de su mañana, que serán rematadas al más ventajoso licitador, haciéndose constar que no se han suplido previamente los títulos de propiedad de dichas fincas.

Castro Caldelas siete de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Florentín López.—Por su mandado, José V. Rodríguez.

Don Salvador Ogea Rodriguez, Juez municipal suplente de la Teijeira en ejercicio.

Hago público: que en autos de ejecución seguidos en este Juzgado á instancia y para hacer pago á don Isidro Vázquez de Valilango en este distrito, de la cantidad de cincuenta pesetas cincuenta céntimos que le adeuda Camilo Alonso del lugar de Alenza, término municipal de Montederramo, de géneros llevados de su comercio al fiado y las costas, se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes, sitas en términos de la parroquia de Povoeiros del municipio de Gastro Caldelas.

1.ª Barbecho llamado «Grande», su mensura doce áreas; lindante al este más de herederos de Juan Rodríguez, sur más de José Carballo, oeste más de Francisca Fernández y norte mas de Juan Méndez.

2.ª Barbecho al nombramiento «da Pesado Pendón», su mensura doce áreas; lindante al este más de Domingo Alvarez, sur más de José González, oeste comino público y norte más de José Carballo.

3.ª Prado denominado de «Rio Rubio», su mensura treinta y seis áreas; lindante al este camino público, sur más de Antonio Diéguez, oeste barbecho de herederos de Juan Rodriguez y norte José Carballo.

Las tres relacionadas fincas se sacan á pública subasta, señalándose para su remate el día treinta del actual de doce á dos de la tarde en la casa habitación del Secretario autorizante Don Antonio Valcárcel, con las advertencias siguientes:

1.ª Que no existen títulos de propiedad.

2.ª Que los licitadores consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dichos bienes, y

3.ª Que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de su justiprecio, que es de veinticinco pesetas la primera, de veinticinco la segunda y de cuarenta la tercera.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, extiendo el presente en la Teijeira á dos de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Salvador Ogea.—D. S. O. Antonio Valcárcel.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO